

Duitama, 24 del mes de Febrero del año 2021.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013 - 111
EJECUTANTE: EDITH CAROLINA ALVAREZ SALAMANCA
EJECUTADO: ALEXANDER MARINO MONROY ROBLES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Duitama (Boyacá), actuando como apoderado de la parte demandante la señora **EDITH CAROLINA ALVAREZ SALAMANCA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 46.674.615, expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá); quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor **BRAYAN ALEJANDRO MONROY ALVAREZ**; conforme al poder debidamente conferido; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por este despacho el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado por anotación en Estado No.07 el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso en referencia, con base en los siguientes:

PRIMERO. Que este despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) en desarrollo de la audiencia publica del proceso en referencia, **NEGO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83092 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Duitama (Boyacá).

SEGUNDO. Que en desarrollo de la audiencia celebrada por este despacho el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado de la señora EDELMIRA ROBLES DE MONROY, en su condición de incidentante, interpuso recurso de queja y de apelación, con la finalidad de que se revocara la decisión de negar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83092 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Duitama (Boyacá).

JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com

Móviles 321-248-6466

Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER

Duitama (Boyacá)

TERCERO. Que el Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo de Boyacá, mediante auto proferido el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), **NEGO EL RECURSO DE QUEJA Y COMO CONSECUENCIA PROCEDIO A NEGAR A SU VEZ EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora **EDELMIRA ROBLES DE MONROY**, pues en dicha providencia se manifestó lo siguiente:

“PRIMERO: *NEGAR* el recurso de queja interpuesto por el apoderado de EDEMIRA ROBLES DE MONROY, en su condición de incidentante dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por EDITH CAROLINA ALVAREZ SALAMANCA contra ALEXANDER MARIÑO MONROY ROBLES, en consecuencia, NO CONCEDER la apelación interpuesta contra la decisión dentro del INCIDENTE DE DESEMBARGO de fecha 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DUITAMA, en el proceso de la referencia, en consideración a la parte motiva de esta providencia.”

Negrita y subrayado fuera del texto original

CUARTO. Que el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como apoderado de la parte demandante, remití a este despacho memorial poniendo en conocimiento de ustedes el correspondiente avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83092 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Duitama (Boyacá), cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 2707 del 24 de octubre de 2007 de la Notaria Segunda del Circuito de Duitama (Boyacá).

QUINTO. Que mediante auto del día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este despacho pone de presente que aún **“no se ha practicado el secuestro del bien inmueble y que por lo tanto no es la oportunidad procesal para poner de conocimiento al despacho el avalúo del bien inmueble”**, cuando **EVIDENTEMENTE** según lo expuesto en los hechos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del presente escrito, **el secuestro del bien inmueble ya tuvo ocurrencia**. Sin embargo por descuido o negligencia en la sustanciación del presente auto no se tuvo en cuenta lo ya expuesto al momento de motivar el auto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a este despacho:

PRIMERO. Se sirva **REPONER** el **AUTO** proferido por este despacho el **día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, el cual fue notificado por estado de fecha del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso en referencia.

Como consecuencia de lo anterior

SEGUNDO. Se sirva **DAR TRÁMITE** al memorial enviado por el suscrito, con la finalidad de poner en conocimiento el correspondiente avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83092 de la oficina de registro

JoseLuisValenzuela.abogados@gmail.com

Móviles 321-248-6466

Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER

Duitama (Boyacá)



VALENZUELA ABOGADOS

Dr. José Luis Valenzuela Rodríguez

de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Duitama (Boyacá), cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 2707 del 24 de octubre de 2007 de la Notaria Segunda del Circuito de Duitama (Boyacá).

Atentamente,

JOSE LUIS VALENZUELA RODRIGUEZ
CC. N° 1.052.382.993 expedida en la ciudad de Duitama (Boyacá).
T.P. No. 235.874 del Consejo Superior de la Judicatura.

Jose Luis Valenzuela Rodriguez@gmail.com

Móviles 321-248-6466

Cra. 15 # 14-24 OF. 303 EDIFICIO ROYAL CENTER

Duitama (Boyacá)